

## DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Podrá iniciarse de oficio por el órgano gestor la concesión de subvenciones relativas a aquellas actuaciones que se encuentren incluidas en un Programa Anual de Actuaciones, elaborado por la Dirección General competente y aprobado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes en base a solicitudes de subvenciones convocadas en ejercicios anteriores y que no pudieron atenderse en los mismos.

SEGUNDA.- Se acordará de oficio por la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de las ayudas correspondientes a la ejecución de los compromisos adquiridos en virtud de convenios de Cooperación suscritos entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

El régimen de pagos y justificación de estas ayudas se regulará por su normativa específica, aplicándose las disposiciones de la presente Orden para lo no previsto en la misma.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 2 de mayo de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Palos de la Frontera, con la cantidad de veinte millones de pesetas con destino a la ejecución del Programa Colón 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón 92 para el municipio de Palos de la Frontera, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19 párrafo 3º de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de veinte millones (20.000.000, Pts) de pesetas, al Ayuntamiento de Palos de la Frontera, con la finalidad de financiar la actuación denominada Acondicionamiento Plaza de la Cultura. Ampliación Acondicionamiento Plaza de la Cultura.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su cumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesaria acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se apartará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrada en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visados por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se atorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Palos de la Frontera y demás efectos.

Sevilla, 2 de mayo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Huelva.

*RESOLUCION de 24 de abril de 1991, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público la aprobación de tarifas máximas de aplicación en la estación de autobuses de Málaga.*

La Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Málaga, ha solicitado Revisión de Tarifas a esta Dirección General de Transportes en fecha 9 de enero de 1991.

La actual tarifa tiene su origen en la Resolución de 2 de julio de 1990 de esta Dirección General (BOJA núm. 59 de 17 de julio).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículo 187.3 de su Reglamento de aplicación y vista la propuesta que formula el Servicio de Gestión del Transporte, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse los mismos y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas, con su correspondiente I.V.A., sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen.

I. Por entrada o salida de un autobús con viajero, al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito:

a) Con recorrido menor de 30 Kms. ....	31 Pts.
b) Con recorrido entre 30 y 90 Kms. ....	55 Pts.
c) Con recorrido mayor de 90 Kms. ....	102 Pts.

II. Por alquiler de la zona de taquilla:

Por cada módulo de despacha de expedición de billetes .....	7.105 Pts./mes
---	----------------

III. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:

a) Viajeros de cercanías (0 a 30 Kms.)	5 Pts.
b) Viajeros de recorrido medio (31 a 90 Kms.)	9 Pts.
c) Viajeros de largo recorrido (91 a 150 Kms.)	13 Pts.
d) Viajeros con recorrido mayor de 150 Kms.	19 Pts.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la estación de autobuses.

IV. Por utilización de los servicios de consigna:

a) Bulto hasta 50 Kgs.	13 Pts.
b) Bulto mayor de 50 Kgs.	19 Pts.
c) Por cada día de demora	31 Pts.

V. Facturación de equipajes (sin incluir el precio de transporte)

a) Facturación de la estación.	
1. Por entrega o retirada de cada bulto facturado como equipaje, exceso de equipaje o que acompaña a los ocupantes de un vehículo	66 Pts.
2. Por los restantes bultos facturados en la estación que se transporte sólo confiados a la custodia del personal de las empresas concesionarias de transportes	405 Pts.

VI. Servicio de aparcamiento de autobuses:

a) De 8 a 22 horas	60 Pts./hora.
b) De 22 a 8 horas	416 Pts.

VII. Por la utilización de la estación por los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito):

a) Por cada autobús	113 Pts.
b) Por cada viajero	13 pts.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1991. - El Director General, Damián Álvarez Sala.

**CORRECCION de errores a la Orden de 11 de abril de 1991, por la que se convocan ayudas con destino a la financiación de proyectos de investigación en materia de Ordenación del Territorio.** (BOJA, núm. 28, de 19.4.91).

Advertido error en la Orden arriba referenciada, se procede a realizar la siguiente rectificación.

En la página 2.784, columna primera, línea 44, donde dice «... del día de marzo de...», debe decir "... del día 31 de mayo de...».

Sevilla, 3 de mayo de 1991

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**ORDEN de 6 de mayo de 1991, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación específica Fresón de Huelva.**

Vista la solicitud formulada por los representantes de las entidades productoras del fresón de la zona de Huelva.

Considerando que es necesario proteger un producto con características diferenciales entre los de su naturaleza, habiendo alcanzado importantes repercusiones económicas en la zona de Huelva, así como implantación en el mercado nacional e internacional, y siendo conveniente que dichos productos cuenten con una

reglamentación especial y un Consejo Regulador que se encargue de la vigilancia del cumplimiento del Reglamento de la Denominación, así como de su promoción en el mercado.

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles y efectuadas consultas previas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de las competencias asumidas por esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad al Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre y las atribuciones que confiere la Ley 25/1970 de 2 de diciembre y su Reglamento, aprobado por Decreto 335/1972 de 23 de marzo, el Decreto 7728/1988 de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas de los productos agroalimentarios no vínicos, y de acuerdo con el Real Decreto 1554/1990, de 30 de noviembre, por el que se incluyen los frutos de hueso, las frutas de pepita, las fresas, los fresones, la chufa y la horchata en el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas establecido en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero. Se reconoce con carácter provisional, la Denominación Específica «Fresón de Huelva».

Segundo. Se faculta a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la Denominación Específica «Fresón de Huelva», que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 de la Ley 25/1970 y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972.

Tercero. La indicación «Denominación Específica» no podrá ser mencionada en las etiquetas, publicidad, etc., hasta la aprobación definitiva del Reglamento y la constitución de su Consejo Regulador.

Sevilla, 6 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 1 de abril de 1991, por la que se regula la convocatoria de Seminarios Permanentes en Andalucía**

Las innovaciones sociales, científicas y tecnológicas, de aplicación en nuestra realidad escolar, junto con las necesidades que la sociedad demanda del sistema educativo y el proceso de Reforma de dicho sistema constituyen el núcleo básico en el que ha de fundamentarse la formación permanente del profesorado. Esta ha de convertirse en un elemento esencial en el proceso de mejora educativa, así como un factor importante para la implantación del nuevo sistema Educativo.

A través de sus programas de formación, esta Consejería se propone una actuación diversificada con objetivos y estrategias acordes a cada actividad concreta y que supone un distinto nivel de relación con el profesorado y de compromiso de éste con la actividad.

La puesta en marcha de actividades de formación pretende vincular estrechamente la formación del profesorado y el desarrollo curricular atendiendo a los campos de la teoría y la práctica.

Dentro de ese proceso, los Seminarios Permanentes son un instrumento muy importante para el autoperfeccionamiento del profesorado desde la reflexión sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje generados en el aula y la aplicación a la realidad de esta de los resultados y conclusiones de las experimentaciones e innovaciones educativas.

De esa forma, los Seminarios Permanentes cumplen la función primordial de posibilitar el encuentro del profesorado para la elaboración, desarrollo y análisis de programas de trabajo.

En su virtud, esta Consejería dispone: